

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos**

Decretos

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 755**

La Plata, 3 de junio de 2010.

VISTO el expediente N° 21705-30573/10, por el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el llamado a Licitación Pública N° 9/10 tendiente a lograr la adquisición de cincuenta millones (50.000.000) de litros de leche fluida, entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D con destino a la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria -Plan Más Vida-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 (T.O. 2004), dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa.

Que sobre dicha regulación, el Decreto N° 1676 de fecha 26 de julio de 2005, aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que a fojas 8 ha prestado su conformidad a la gestión que se propicia la Subsecretaría de Coordinación Operativa;

Que asimismo y en virtud de que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre clases de bienes e insumos del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común incluido como Anexo IV del Decreto N° 1676/05, según luce en el informe de la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 11, resulta aplicable al presente llamado el "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por su Anexo II;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del citado Organismo ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante el Anexo I de la Resolución N° 88/07 del Secretario General de la Gobernación (fojas 28/31) y las Planillas de Convocatoria y de Cotización (fojas 27 y 35) aprobadas por los Anexos I y V respectivamente del Decreto N° 1676/05, mientras que se confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas -Anexo IV- (fojas 32/34), todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que los aludidos documentos integran el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el presente certamen, propiciándose fijar su valor de venta en la suma de pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000), con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Contractual ya citado,

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorios) y el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Contrataciones;

Que la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social, ha justipreciado para la adquisición de cincuenta millones (50.000.000) de litros de leche fluida, entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, aproximadamente en la suma de pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000);

Que a fojas 10 obra el compromiso provisorio para atender dicha gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del citado Reglamento de Contrataciones, será remitido a la autoridad que conforme a la Ley de Ministerios entienda en la materia;

Que a fojas 21 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 23 ha informado la Contaduría General de la Provincia y a fojas 25 ha tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que a fojas 37 la Dirección de Compras y Contrataciones informa que la última autorización para el llamado correspondiente a la adquisición del producto de marras fue el Decreto N° 2372 del 6 de noviembre de 2009,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 2°, apartado a) inciso 1) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 T.O. 2004);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 9/10, encuadrando en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios, tendiente a lograr la adquisición de cincuenta millones (50.000.000) de litros de leche fluida, entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, en un todo de acuerdo al Anexo IV, con destino a la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria -Plan Más Vida-, con un plazo de entrega diaria, a requerimiento del Área, dentro de los ciento veintidós (122) días de recepcionada la Orden de Compra, desde el 1° de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, con la posibilidad de incrementar hasta en un cien por ciento (100 %) el total adjudicado, con un justiprecio de pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000), que se registrará por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1676/05 y sus modificatorios, y aprobar las Planillas de Convocatoria -Anexo I-, Planilla de Campos Editables del Pliego de Condiciones Particulares Bienes e Insumos -Anexo II-, Detalle de Renglones -Anexo III-, Especificaciones Técnicas Básicas -Anexo IV y Planilla de Cotización -Anexo V-, los que constando de nueve (9) fojas útiles forman parte integrante del presente Decreto, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes

ARTÍCULO 2°. Fijar el precio del pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000), el que podrá ser abonado a través de la boleta de pago obtenida en la Guía de Trámites o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 - Casa Matriz La Plata - del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Orden Contador o Tesorero o Contador General de la Provincia, en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones - Licitación Pública - Expediente N° 21705-30573/10".

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 5, Subprograma 1, AES 1 - Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.3, Partida Principal 5, Subprincipal 1, Parcial 4, Subparcial 6. Pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000). Presupuesto General año 2010, aprobado por Ley N° 14.062.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social a gestionar la publicidad del Llamado a Licitación Pública, que en este acto se aprueba, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 del Decreto - Ley de Contabilidad N° 7.764/71 y 9° del Reglamento de Contrataciones vigente, en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad La Plata y otro de difusión nacional

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos I, II, III, IV y V podrán ser consultados en el Ministerio de Desarrollo Social.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 2.744

La Plata, 22 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 22500-8115/10, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuenclas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) y el Ministerio de Asuntos Agrarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de referencia se celebra para la atención por parte de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuenclas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, de la Estación Agrometeorológica, propiedad del Ministerio de Asuntos Agrarios ubicada en el predio de la Chacra Experimental de Patagones, para medición, transmisión y consulta on-line de datos agrometeorológicos, a través de las páginas web del Ministerio y la AIC;

Que la mencionada tarea consistirá en una visita mensual, salvo contingencias, o alguna medición directa de contraste, en las que se deberá asistir a la solución de las mismas;

Que el mantenimiento comprenderá tanto la conservación de las instalaciones fijas, semifijas y las de hardware accesibles para modificaciones de configuración o de funcionamiento previstas en los software de su central o data logger, y de la fase de transmisión de datos;

Que mediante la cláusula cuarta, se estipula que los datos adquiridos por la instalación, podrán ser consultados a través de las páginas de las partes y guardados y procesados en sus respectivas Bases de Datos, para lo cual, los respectivos organismos, llevarán a cabo los aprestos informáticos que se requieran;

Que el Convenio de referencia tendrá una duración de dos (2) años, renovándose en forma automática por períodos similares, salvo que las partes manifiestan la voluntad de rescindirlos, lo cual deberá ser comunicada con una antelación no menor a sesenta (60) días;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuenclas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) y el Ministerio de Asuntos Agrarios, cuyo texto pasa a formar parte del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

CONVENIO

Entre la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO, representada en este acto por el Presidente del Comité Ejecutivo, Maestro Mayor de Obras Gustavo Romero, en adelante la AIC, por una parte, y el MINISTERIO de ASUNTOS AGRARIOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el su Titular, Doctor Ariel Fabián Franetovich, en adelante el MAA, por la otra, se resuelve celebrar el presente Convenio para la atención de la instalación de su propiedad, ubicada en el predio de la Chacra Experimental de Patagones para Medición y Transmisión y Consulta on-line de Datos Agrometeorológicos, a través de las páginas Web del MAA y de la AIC, sujeto a las cláusulas y condiciones previstas a continuación:

PRIMERA: El MAA encomienda a la AIC, la atención del funcionamiento (registro local y teletransmisión de datos) de la estación agrometeorológica propiedad del MAA.

SEGUNDA: Dicha atención consistirá en una visita mensual, salvo contingencias, o alguna medición directa de contraste, en las que se deberá asistir a la solución de las mismas, para lo cual tramitará a favor de la AIC el acceso periódico o para atención de contingencias, sea de personal propio, o del Departamento Provincial de Aguas de Río Negro, el DPA, y/o a quien la AIC le comunique formalmente, a la mencionada instalación, para mantenimiento y verificación de mediciones.

TERCERA: El Mantenimiento comprenderá tanto la conservación de las instalaciones fijas (mástiles, soportes, cercos), semifijas (sensores, cableados, antenas), y las del Hardware accesibles para modificaciones de configuración o de funcionamiento previstas en los software de su central o data logger, y de la fase de transmisión de los datos. No alcanzará a la reposición de elementos de hardware dañados o faltantes por vandalismo o robo, o cambio de elementos dañados por tormentas eléctricas, lo que en su caso, se resolverá de común acuerdo entre MAA y AIC.

CUARTA: Los datos adquiridos por la instalación, podrán ser consultados a través de las páginas del MAA y de la AIC y guardados y procesados en sus respectivas Bases de Datos, para lo cual, los respectivos organismos, llevarán a cabo los aprestos informáticos que se requieran. Tanto el MAA como la AIC podrán utilizar la información para sus respectivas evaluaciones, y en caso que éstas sean motivo de publicaciones, se informará previamente a la otra parte, debiéndose hacer mención en las mismas, al presente convenio.

QUINTA: Cada una de las partes mantendrá la propiedad de los sensores o elementos de medición o transmisión que se agreguen a la estación de medición. En ese contexto, la AIC proveerá con la iniciación del convenio, un Anemómetro de Cazoletas, compatible con la Central Davis Instruments, en reemplazo del que posee la misma.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, quedando renovado automáticamente por períodos iguales si las partes no manifestasen fehacientemente su voluntad en contrario, lo cual deberá efectuarse con una antelación no menor a sesenta (60) días.

SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan llevar a cabo las acciones enunciadas en las Cláusulas precedentes, con un espíritu de cordialidad y buena fe, resolviendo de este modo, y en forma directa, las diferencias que pudieren surgir en el cumplimiento del presente Convenio. No obstante, en el caso de persistir dichas diferencias, los Entes suscriptores se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

OCTAVA: A todos los efectos legales la AIC establece su domicilio en calle 9 de Julio 496, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, y el MAA en Calle 12 esquina 51 - 7° Piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, lugares éstos donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes se cursen.

De conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2010.

Gustavo G. Romero
Presidente
Rep. Prov. Buenos Aires
A.I.C.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

DECRETO 2.747

La Plata, 22 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 22500-10931/10, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica e Investigación entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación ArgenINTA, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco citado en el exordio del presente, es la continuación de sus similares aprobados por Decretos N° 3080/02 y N° 3147/06, y tiene por objetivo desarrollar actividades de asistencia administrativa, técnica, de investigación, de extensión, de capacitación, de financiamiento y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos;

Que el instrumento legal cuya aprobación se impulsa en autos, establece que para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante Cartas Acuerdo, las

tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular; sus alcances, ámbito y plazos de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes;

Que cada una de las partes designará dos (2) Representantes, a efectos de constituir un Comité de Coordinación, que será el encargado de efectuar el seguimiento de las tareas que se acuerden en virtud del Convenio;

Que se establece que el Comité de Coordinación precedentemente señalado, será el encargado de establecer las Cartas Acuerdo con sus respectivos Planes de Trabajo, cuya ejecución supervisará en función del cumplimiento de las metas, acciones, procedimientos, plazos, presupuestos, obras y servicios determinados conforme a las responsabilidades específicas definidas y el cronograma de control de avance;

Que los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento del Convenio Marco o de alguna de las Cartas Acuerdo emergentes del mismo, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenece;

Que los elementos objeto de préstamo entre las partes signatarias, serán restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados;

Que los bienes que se adquieran en virtud del Convenio y las Cartas Acuerdo corresponderán al Ministerio a excepción que se especifique algo distinto;

Que la duración del Convenio Marco se establece en dos (2) años y se lo considerará prorrogado en forma automática por iguales períodos y en iguales términos y condiciones, si ninguna de las partes declarara su contraria voluntad;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica e Investigación entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación ArgenINTA, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etcétera) que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención -con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Asuntos Agrarios Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO 2.749

La Plata, 22 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 22500-6824/10, por medio del cual el Ministerio de Asuntos Agrarios tramita la aprobación de la Carta Acuerdo N° 4 al Convenio Marco suscripto con la Fundación ArgenINTA, el 29 de noviembre de 2006, con el propósito de brindar apoyo a la instrumentación de medidas destinadas a la asistencia de pequeñas y medianas empresas bonaerenses, aprobado por Decreto N° 3147/06 y prorrogado por su similar N° 175/10, que posibilite instrumentar y llevar adelante las actividades de los Programas para el Desarrollo del Sudoeste;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 luce la conformidad de las partes para trabajar en forma mencionada en el Plan del Desarrollo del Sudoeste, conforme lo establece la Ley N° 13.647;

Que con la finalidad, y atento a la situación de emergencia que existe en la zona del Sudoeste, el Ministerio de Asuntos Agrarios ha considerado necesario acelerar los tiempos del proceso de implementación de los planes tendientes a mejorar la situación de los productores del Sudoeste Bonaerense;

Que los planes que por ella se promuevan serán financiables con la ampliación presupuestaria otorgada por el Decreto N° 252/10, en el corriente Ejercicio Financiero;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Carta Acuerdo N° 4 suscripta entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Fundación ArgenINTA, cuyo texto, como Anexo Único, pasa a formar parte del presente, la que se encuentra compuesta por Presupuesto Total (Anexo I del Convenio).

ARTÍCULO 2°. Aprobar el gasto de hasta la suma de pesos diez millones ciento cuarenta mil setecientos (\$ 10.140.700) comprendidos en la Carta Acuerdo aprobada por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°. La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, será atendida por el Presupuesto del Ejercicio 2010, con cargo a la

siguiente imputación: PRG 12 – Finalidad 1 – Función 3 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 5 – Subprincipal 1 – Parcial 7 – Subparcial 5 – pesos diez millones ciento cuarenta mil setecientos (\$ 10.140.700).

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Asuntos Agrarios Gobernador

Nota El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 63

La Plata, 26 de enero de 2011.

VISTO el expediente N° 2333-147/10 mediante el cual se propicia reglamentar el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183 de la Ley N° 13.688 (texto según Ley N° 14.044 y modificatorias) establece el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes;

Que el citado impuesto alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;

Que, por su parte, la Ley N° 14.044 y modificatorias establece el tratamiento integral del mencionado gravamen;

Que en esta instancia resulta necesario reglamentar aquellas cuestiones que permitan la operatividad del citado tributo a partir del 1° de enero de 2011, de conformidad con la vigencia establecida en el artículo 140 de la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2011;

Que han dictaminado la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 2) del artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que, sin perjuicio de los regímenes de recaudación que a tal efecto se implementen, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 104 de la Ley N° 14.044, a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes previsto en el artículo 183 de la Ley N° 13.688 y regulado en la Ley N° 14.044 y modificatorias, deberá ser liquidado por los contribuyentes a través de la presentación de una declaración jurada, en la forma, modo y condiciones que disponga la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 35, 36, 37 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10.397 - texto ordenado 2004 - y sus modificatorias), dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley N° 14.044.

ARTÍCULO 2°. En los supuestos de transmisión gratuita de bienes por actos entre vivos, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir, en la forma, modo y condiciones que a tal efecto determine, la presentación del instrumento respectivo por parte del contribuyente o del escribano interviniente, si lo hubiere, para su visación.

Asimismo, podrá requerir de los sujetos obligados al pago, la presentación de documentación respaldatoria que acredite la configuración del hecho imponible y el valor declarado sobre los bienes constitutivos del incremento patrimonial a título gratuito.

ARTÍCULO 3°. En los casos de transmisiones por causa de muerte, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá controlar las constancias y elementos obrantes en el expediente sucesorio.

En los juicios sucesorios tramitados en la jurisdicción de la Provincia, a efectos del pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, podrán considerarse para la cuantificación de la obligación tributaria los títulos de propiedad, balances, pericias, tasaciones, valuaciones, declaraciones juradas, informes y demás elementos obrantes en los autos respectivos.

En los juicios sucesorios radicados en extraña jurisdicción, cuando se solicite en la Provincia la inscripción o protocolización de la declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá tomar en cuenta como constancias para la correcta determinación del tributo, las certificaciones expedidas por el actuario que intervenga en el proceso, sin perjuicio de considerar la documentación establecida en el párrafo anterior, respecto de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, a efectos de lo previsto en el punto 2) del artículo 100 de la Ley N° 14.044 y modificatorias, en el caso de las donaciones en las cuales el Código Civil exija que las mismas se realicen mediante instrumento público se considerará operada la transmisión y por ende producido el hecho imponible desde la fecha de celebración del acto. En caso contrario se deberá estar a la fecha de su aceptación expresa o tácita.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, a efectos de lo previsto en el punto 3) del artículo 100 de la Ley N° 14.044 y modificatorias, no se considera enriquecimiento gravado por la Ley el que derive de los siguientes seguros:

- 1) El contratado por el mismo beneficiario en su favor;
- 2) El contratado por un tercero pero que sustituya una indemnización obligatoria, en la medida impuesta por ley, a favor del beneficiario;
- 3) El contratado en función de garantía;

4) El contratado por un tercero, en la medida que sustituya una indemnización por un daño sufrido por el beneficiario, en su propia persona, patrimonio o derechos.

ARTÍCULO 6°. Establecer que, a efectos de lo previsto en los incisos 1) y 2) del artículo 101 de la Ley N° 14.044 y modificatorias, el valor de mercado de los bienes allí indicados deberá ser declarado por los obligados.

En estos casos, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria y el aporte de todo elemento probatorio que estime corresponder.

ARTÍCULO 7°. Establecer que, a efectos de la realización del inventario y tasación de bienes depositados en cajas de seguridad, de conformidad con lo previsto en el inciso 5) del artículo 101 de la Ley N° 14.044 y modificatorias, se requerirá al juez interviniente en el expediente sucesorio la designación de un oficial de justicia ad hoc.

En los casos indicados en el párrafo anterior, los obligados al pago del impuesto, los funcionarios judiciales y/o administrativos intervinientes, deberán comunicar fehacientemente a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles administrativos, el lugar y hora en que se realizará la apertura de la caja de seguridad.

A los fines previstos en el presente artículo, los funcionarios del área competente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires habilitados al efecto, deberán confeccionar un acta donde se detalle la totalidad de los bienes inventariados.

La diligencia prevista en el presente artículo y sus resultados, se encontrarán amparadas por el secreto fiscal previsto por el artículo 137 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 - texto ordenado 2004- y modificatorias).

ARTÍCULO 8°. Establecer que, a efectos de lo previsto en el inciso 7) del artículo 101 de la Ley N° 14.044 y modificatorias, se aplicará la Tasa Pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósitos a plazo fijo por treinta (30) días.

ARTÍCULO 9°. Establecer que, a efectos de lo previsto en los incisos 22) y 23) del artículo 101 de la Ley N° 14.044 y modificatorias, se entenderá por valor de costo y de cotización, respectivamente, el valor de mercado cuyo monto deberá ser declarado por el obligado.

En estos casos, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria y el aporte de todo elemento probatorio que estime corresponder.

ARTÍCULO 10. Establecer que, en aquellos casos en los cuales resulte necesario efectuar la tasación de los bienes objeto de la transmisión gratuita, de no existir tasaciones judiciales efectuadas o ante la imposibilidad de instarse las mismas, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá proceder a la designación de peritos tasadores que se encuentren inscriptos en el registro que confeccionará a tal fin.

En el marco de procesos sucesorios, toda tasación, valuación o cálculo documentados judicialmente, podrán ser utilizados como prueba de respaldo a los fines de la liquidación impositiva.

ARTÍCULO 11. Establecer que, para hacer efectivas las deducciones previstas en el inciso a), apartados 1 y 2, del artículo 103 de la Ley N° 14.044, los obligados deberán declarar los montos que correspondan a los conceptos allí indicados.

En estos casos, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria y el aporte de todo elemento probatorio que estime corresponder, entre ellos, los siguientes:

-Si fueran deudas hipotecarias, certificación expedida por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad sobre la subsistencia del derecho real, y/o informe del acreedor sobre el monto adeudado al día de la transmisión.

-Si fueran deudas mantenidas con alguna de las entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526, informe detallado de la institución respectiva, donde se consigne el origen y naturaleza de la obligación, si hay pluralidad de deudores y el monto pendiente de cancelación.

-Si fueran de otra naturaleza, autenticación por escribano público, pericia caligráfica de la firma de los documentos respectivos y/o por verificación contable.

-En el supuesto de deudas de última enfermedad, informe detallado de la institución médica interviniente y/o de los profesionales actuantes.

-En el caso de gastos de sepelio, y hasta el máximo que autorice la Ley Impositiva, factura de los mismos emitida en legal forma.

ARTÍCULO 12. Establecer que, a efectos de lo previsto en el inciso b), apartado 1, del artículo 103 de la Ley N° 14.044, se considerarán como índices justificativos de la incoobrabilidad, entre otros, la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción y/o la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por estos conceptos, el impuesto deberá ser reliquidado, estando obligados los sujetos pasivos a efectuar el ingreso de las diferencias resultantes dentro de un plazo de quince (15) días de producido el cobro.

ARTÍCULO 13. A los fines de la exención prevista en el inciso 7) del artículo 106 de la Ley N° 14.044 y modificatorias, se considerarán comprendidas aquellas empresas en las que pueda acreditarse fehacientemente el ejercicio de actividad, a través de información obrante en los registros de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, durante los cinco años anteriores al deceso del causante.

ARTÍCULO 14. Establecer que, en aquellos supuestos en los cuales el pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes no se efectúe dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley N° 14.044, resultarán de aplicación los intereses previstos en el artículo 86 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 -texto ordenado 2004- y sus modificatorias).

ARTÍCULO 15. Establecer que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley N° 14.044, 729 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y 3314, 3808 y concordantes del Código Civil, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá instar por las vías legales, la apertura del juicio sucesorio, en aquellos casos en los que se produzca, prima facie, la verificación del hecho imponible del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, a los efectos de su percepción.

ARTÍCULO 16. Establecer que, a efectos de lo previsto en el artículo 133 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 -texto ordenado 2004- y sus modificatorias), se considerarán como actos exteriorizantes de la transmisión gratuita de los bienes, los siguientes:

-La primera presentación que de lugar a la apertura del juicio sucesorio en el territorio de la Provincia;

-La primera presentación ante jueces provinciales, cuando se trate de juicios de entrega o posesión de bienes de causantes fallecidos fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

-La escritura en la cual se protocolice el acto.

-La declaración realizada ante la Autoridad de Aplicación del instrumento privado.

ARTÍCULO 17. El presente decreto comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2011.

ARTÍCULO 18. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 19. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 137

La Plata, 1° de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-596/11 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que se efectúan adecuaciones de crédito en la Dirección General de Cultura y Educación a efectos de proseguir con la puesta en marcha del Programa de Alfabetización Digital por el cual se deben adquirir antenas satelitales y mobiliario para las aulas afectadas a esa modalidad, y para la instalación de alarmas con el correspondiente servicio de monitoreo en edificios donde funcionan servicios educativos y administrativos;

Que asimismo se realiza una transferencia de créditos desde los Créditos Específicos de la Dirección General de Cultura y Educación a la Unidad Ejecutora Provincial dependiente de la misma, que será la encargada de llevar a cabo actividades en el marco de las Acciones por el Año del Bicentenario, consistentes en la adquisición de libros y DVD's, como también el equipamiento de mobiliario escolar a diversos establecimientos educativos, y la provisión de útiles escolares y mapas para la atención de alumnos pertenecientes a sectores vulnerables;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial, las categorías de programa y las partidas presupuestarias que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8 – Jurisdicción Auxiliar 02 – Finalidad 8 – Función 8 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Categoría de Programa: PAN 001, una transferencia de créditos por la suma de pesos veintiún millones (\$ 21.000.000.-), según el siguiente detalle:

DÉBITO:		
Partida Principal 9 – Subprincipal 2		
Parcial 2 – Subparcial 050		\$ 21.000.000.-
CRÉDITO:		
Partida Principal 9 – Subprincipal 1		
Parcial 2 – Subparcial 050		\$ 4.500.000.-
Parcial 2 – Subparcial 074		\$ 16.500.000.-

ARTÍCULO 3°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1, una transferencia de créditos por un importe de pesos sesenta y ocho millones quinientos noventa y seis mil (\$ 68.596.000.-), según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO 1

JUR	JUR AUX	ENT	ACE	ACO	PAN	PRG	FIN. FUN.	F.F.	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DENOMINACIÓN	U.E.R.
20		050	001				3.4.1	1.3	5	4	2	802		
20		050		004			3.4.1	1.1	3	4	7			
								1.3	4	8				
20		050				032	3.4.1						Atención Educativa para Vulnerables	Política para Sectores
								1.1	5	1	7	001		Unidad Ejecutora Provincial
								1.3	4	5				
								1.3	5	2	4	001		
20		050				033	3.4.1						Equipamiento Digital	Programa de Aula
								1.3	4	3	4			Subsecretaría Administrativa
8	02				001		8.8	1.1	9	1	2	074		

ANEXO 2

en \$

ACE	ACO	PRG	PRY	F.F.	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	U.G.	DÉBITO	CRÉDITO
001				1.1	5	4	2	802		21.000.000	
	006		8073	1.3	5	2	4	001	675	47.596.000	
001				1.3	5	4	2	802			21.000.000
	004			1.1	3	4	7				4.500.000
	004			1.3	4	8					7.000.000
		032		1.1	5	1	7	001			16.500.000
		032		1.3	4	5					3.596.000
					5	2	4	001			12.000.000
		033		1.3	4	3	4				4.000.000
TOTAL										68.596.000	68.596.000

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 138

La Plata, 1º de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-12596/11, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, para los Partidos de Berazategui, Berisso, Florencio Varela y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones fruti, flori-hortícolas, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario (lluvias intensas y vientos huracanados), razón por la cual se impone el dictado de instrumentos de excepción;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados e imágenes satelitales, y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación fruti, flori-hortícolas;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y sus normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado frente a situaciones imprevistas, a declarar el estado de Emergencia y/o Desastre a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 10, apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las parcelas florícolas, hortícolas y frutícolas afectadas por lluvias intensas y vientos huracanados, en los Partidos de Berazategui, Berisso, Florencio Varela y La Plata, por el período 16-01-11 al 30-06-11.

ARTÍCULO 2º. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación fruti, flori-hortícolas, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para el período indicado en el artículo 1º del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios, respecto del pago del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 3º. La franquicia establecida en el artículo 2º, regirá durante la vigencia del Estado de Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 4º. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 5º. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DECRETO 139

La Plata, 1º de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-12597/11, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la Prórroga del Estado de Desastre Agropecuario, por factores climáticos adversos, para los Partidos analizados en el Acta N° 184 de la citada Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de instrumentos de excepción que prorroguen los Decretos N° 1610/08, N° 84/09, N° 2305/09, N° 330/09, N° 2097/09, N° 353/10 y N° 827/10;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales, y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 10, apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Prorrogar el Estado de Desastre Agropecuario, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáti-

cos adversos, para los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, por el período 01/01/11 al 30/06/11.

ARTÍCULO 2°. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados en el artículo 1° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios, respecto del pago del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previsto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 3°. La franquicia establecida en el artículo 2°, regirá durante la vigencia del Estado de Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 4°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar a los municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 141

La Plata, 1° de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 2305 - 602/11 del Ministerio de Economía, por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 -, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2723/10 se aprueba el Contrato de Cesión Uso Oneroso celebrado entre el Estado Mayor General de la Armada y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se otorga a este último, el uso temporario de una fracción de terreno de la denominada Escollera Norte del puerto militar Mar del Plata;

Que atento a lo establecido por la normativa antes mencionada resulta necesaria la construcción e instalación de una reja perimetral que divida la base naval del antes mencionado puerto militar y el espacio cedido a la Provincia de Buenos Aires, en el cual se edificará una terminal de cruceros, un espacio recreativo y un corredor nocturno;

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar una transferencia de créditos dentro del Ministerio de Gobierno;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 de la Ley N° 14.199 - Presupuesto General Ejercicio 2011 - y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 19 - Finalidad 1 - Función 4, la Categoría de Programa y partida presupuestaria que seguidamente se detallan:

PRG 004 - PRY 101 "Construcción Escollera Norte - Mar del Plata", con U.E.R.: Dirección General de Administración - Fuente de Financiamiento 1.1. - Partida Principal 4 - Partida Subprincipal 2 - Partida Parcial 1 - Ubicación Geográfica 265.

ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 19 - Finalidad 1 - Función 4 - Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de créditos por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), según el siguiente detalle:

DÉBITO:

ACE 02

Partida Principal 4 - Subprincipal 3 -

Parcial 2

\$ 360.000.

Parcial 6

\$ 140.000.

CRÉDITO:

PRG 004 - PRY 101 -

U.G. 265 -

Partida Principal 4 - Subprincipal 2 -

Parcial 1

\$ 500.000.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar de las limitaciones establecidas por el artículo 2° del Decreto N° 2942/10, la realización por parte del Ministerio de Gobierno de la obra "Construcción Escollera Norte - Mar del Plata" por un importe de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 3.398

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-449/10

Adecuación de Créditos para diversas jurisdicciones en el Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley N° 14.062.

DECRETO 3.399

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2436-21359/10

Incrementar, los créditos asignados por la Ley 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010, para la Autoridad del Agua (A.D.A.), en la suma de \$ 1.171.140.

DECRETO 3.400

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 5500-3795/10

Adecuar un cargo en la Dirección General Técnico Ejecutiva, a partir del 9 de noviembre de 2009, de Planta Permanente Personal Profesional Categoría 21, correspondiente al agente José Ignacio Ferrario.

DECRETO 3.401

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-473/10

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley N° 14.062.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 3.404

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21710-819/10

Designar, en el Ministerio de Desarrollo Social, en Planta Permanente, a María Victoria Trapani.

DECRETO 3.405

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21703-2400/06

Designar en la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección de Programas Convivenciales, Hogar Materno Infantil Arrullos, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal, Transitorio Mensualizado, a Romina Paula Montenegro.

DECRETO 3.406

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2208-1499/08

Trasladar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, al agente Miguel Ángel Silva.

DECRETO 3.407

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21703-5043/10

Designar, en la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Rafael González.

DECRETO 3.408

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21703-5221/10

Designar, en la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a María Celeste Passo Teisera.

DECRETO 3.409

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21709-5452/10

Designar en la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección de Medidas Alternativas, Instituto Agustín Benigno Gambier, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitoria Mensualizado, a Laureano Carlos Bernstein.

DECRETO 3.410

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21703-5026/09

Designar a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitoria Mensualizada, al agente Eleonora Cecilia Díaz.

DECRETO 3.411

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21703-5189/10

Designar en la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección de Programas Convivenciales, Hogar Materno Infantil Arrullos, a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Gladys Alicia Bustos.

DECRETO 3.412

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21709-5436/10

Designar en la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección de Institutos, Centro Cerrado La Matanza, a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal, Transitorio Mensualizado, a Adrián Alberto Torres.

DECRETO 3.413

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21703-5184/10

Designar en la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección de Medidas Alternativas, Centro de Contención Hogar de Tránsito, a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporal, Transitorio Mensualizado, a Lucas Aníbal Abrego.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 3.415**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22600-1351/10

Designar, en el Ministerio de Gobierno, a partir del 1° de diciembre de 2010, en el cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Políticas Metropolitanas, a Roberto Mario Magliano.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 3.416**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21200-16667/08

Autorizar en la Subsecretaría de Política Criminal, el pase a prestar servicios en carácter de Comisión a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Bs. As., a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive, a las agentes que a continuación se detallan: María Guillermina Isla y Rocío Olea.

DECRETO 3.417

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21100-986612/10

Designar, a partir de las fechas y en los cargos que en cada caso corresponde, al siguiente personal: María Inés Cavanna y Otros.

DECRETO 3.418

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21212-1178/10

Disponer en el Patronato de Liberados Bonaerense, a partir del 2 de enero de 2008, el pase a prestar servicios en carácter de comisión a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, del agente Martín Federico Strilinsky.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 3.419**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22400-10196/10

Dar por concedido el pase a prestar servicios en carácter de comisión, a partir del 1° de abril hasta la fecha de notificación del presente a la agente Gisela Noemí González.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 3.422**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-2802/09

Reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente, al agente Lautaro Manuel Pereira.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 3.423**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2567-1156/03

Dar por concedido el pase a prestar servicios en carácter de comisión, a partir del 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de notificación, del agente Miguel Ángel Farina.

DECRETO 3.424

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22300-1929/08

Dar por concedido el pase a prestar servicios en carácter de comisión, a la Honorable Cámara de Diputados, del agente Claudio David Rocha.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 3.425**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21561-2794/09

Reubicar, a la agente Romina Susana Allende.

DECRETO 3.426

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-3287/10

Designar a partir del 4 de noviembre de 2010, en el cargo de Director de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona I, al agente Ibar Román Lucero.

DECRETO 3.427

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-3062/10

Designar a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, al agente Ana María Giacobone.

DECRETO 3.428

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-3206/10

Designar, en la Planta Temporal, Personal Transitorio Mensualizado, a Sandra Daniela Teyeldín.

DECRETO 3.429

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-3001/10

Renovar las designaciones en la Planta Temporal, Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, del personal que se menciona en el Anexo 1: Amílcar Abel Fuma y Otros.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 3.430**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21503-850/07

Renovar, desde el 1° de enero de 2010 y hasta el 30 de noviembre del mismo año, la designación del agente Jerónimo Gustavo Salinas.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 3.431**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21543-5352/10

Designar, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2010, en la Subsecretaría de Trabajo, en la Planta Temporal Personal Transitorio Mensualizado, al agente Magdalena Millet.

DECRETO 3.432

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-3100/10

Designar, en la Planta Temporal, Personal Transitorio Mensualizado, a Agustín Conrado Maggi.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 3.433**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2900-1858/10

Incorporar a partir del 5 de septiembre de 2010, a la Planta Permanente, de la Carrera Profesional Hospitalaria a las personas que se mencionan en el Anexo 2.

DECRETO 3.434

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2900-8230/10

Designar a partir de la fecha de notificación de la presente, en la Planta Permanente, a las personas que se mencionan en el Anexo 3.

DECRETO 3.435

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2906-104/10

Designar como Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Valeria Rosa Pertierra.

DECRETO 3.436

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2900-3418/10

Designar, a partir de la fecha de notificación del presente, a diversas personas para desempeñar funciones, en distintas dependencias, en el agrupamiento, cargo, régimen horario que se consignan, en Planta Permanente, Gilda Magdalena Lencinas y Otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 3.437**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 5300-3613/10

Designar a diversas personas en los cargos funcionales de Auditor y Analista en Delegaciones, de Oficial Mayor de Estudio en Sede Central y las asignaciones de funciones interinas que se mencionan en el correspondiente acto administrativo. Ulises Augusto Galli Carmelini y Otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3.397**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2159-1178/10

Trasladar con su cargo de revista al agente Diego Verardo, a la Estación de Cría de Animales Silvestres (E.C.A.S.)

DECRETO 77

La Plata, 2 de febrero de 2011.
Expediente N° 2145-9008/11

Autorizar la comisión de servicios al exterior del Sr. José Manuel Molina y al Dr. Guillermo Daniel Loperfido a la ciudad de Lleida, España.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 95**

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 21502-3256/10

Limitar a partir del 4 de noviembre de 2010, en el cargo de Coordinador de la Dirección Provincial de Delegaciones e Inspección, y designar a partir de la misma fecha, en la Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona II, en el cargo de Director a Ángel Roberto Pérez.

DECRETO 96

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 21502-3289/10

Limitar a partir de la fecha de notificación, en el cargo de Delegada Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, y designar a partir de la fecha de notificación, en la Subsecretaría de Trabajo, Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona III, en el cargo de Directora a Laura Jaqueline López y en la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, en el cargo de Delegado Regional a Sergio Alejandro Castro.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 100**

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 21200-29744/11

Declarar de Interés Provincial las "Jornadas del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina".

DECRETO 101

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 21100-54910/10

Designar en la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, a partir del 1° de enero de 2011 en el cargo de Directora de Programación y Coordinación, a Ana María Suppa.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 102**

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2160-8159/10

Declarar de Interés Provincial Cultural al "Festival Internacional de Cine Independiente, MARCIFI", que se llevó a cabo entre los días 8 y 15 de mayo de 2010.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 103**

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 3003-74/11

Poder Judicial, Administración de Justicia, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011, Ley N° 14.199.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 105**

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2319-5369/10

Conceder la prórroga al permiso especial sin goce de haberes al agente Gastón Alayes.

DECRETO 106

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2164-47/11

Limitar, a partir del 31 de diciembre de 2010, la designación en el cargo de Personal de Gabinete, Planta Temporal, a Martín Antonio Tufeksian, y designar en el mencionado cargo a Carlos Alberto Fernández.

DECRETO 107

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2159-3396/11

Disponer el cese en el cargo, a partir del 1° de enero de 2011, de Director de Diseño y Comunicación, de Rodrigo Ycaza y designar, a partir de igual fecha, y en el mencionado cargo, a María Julia Molano.

DECRETO 108

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2159-3493/11

Autorizar la comisión de servicios a la ciudad de Bogotá, Colombia, de la Directora Provincial de Producción y Asistencia de Eventos de la Secretaría de Turismo, Licenciada Ana Estela Martín, que se llevara a cabo del 23 al 25 de febrero de 2011.

DECRETO 109

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2200-2339/10

Declarar de Interés Provincial a la "Décimonovena Edición de la Fiesta Nacional del Girasol", llevada a cabo desde el 12 hasta el 16 de enero de 2011, en el partido de Carlos Casares.

DECRETO 111

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2100-5607/11

Designar en el cargo de Responsable de la Oficina de Infraestructura, Planeamiento, Seguridad y Desarrollo, a partir del 19 de enero de 2011, a Rinaldo Juan Yozzolino.

DECRETO 112

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2100-5280/10

Designar, a partir del 1° de enero de 2011, en el cargo de Director Provincial de Trámite Único Simplificado, a Ricardo Ángel Mecca.

DECRETO 113

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 2162-2145/10

Designar, en la Secretaría de Derechos Humanos, a partir del 12 de abril de 2010, en el cargo de Asesora de Gabinete de la Secretaría de Derechos Humanos, a María de la Paz Cerutti.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 120**

La Plata, 18 de febrero de 2011.
Expediente N° 21100-54912/10

Designar en la Subsecretaría de Justicia, a partir del 1 de diciembre de 2010, en el cargo de Director Provincial de Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, a Ricardo Adolfo Bracamonte.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 121**

La Plata, 18 de febrero de 2011.
Expediente N° 21706-7726/10

Limitar a Oscar Walter Romero en la Subsecretaría de Políticas Sociales, a partir del 1 de agosto de 2010, la designación en el cargo de Director Provincial de Seguridad Alimentaria, y designarlo a partir de la misma fecha en el cargo de Subsecretario. Designar, a partir de las fechas y en los cargos que en cada caso corresponde, a Enrique José Spinetta y Otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 216**

La Plata, 26 de marzo de 2010.
Expediente N° 2307-7510/09

Asignar a partir de la fecha de notificación, funciones interinas a la agente María Cristina De La Torre.